

## **EXPERIENCIAS DE VACÍOS Y ERRORES TÉCNICOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 202-04 SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS, EN LA GESTIÓN DEL SINAP**

Elaborado por José Manuel Mateo

1. Esta ley contiene mandatos y definiciones en las categorías de manejo que son contradictorios, confusos y dispuestos de manera incorrecta. Se puede citar como ejemplo de este caso, área denominada como Santuario de Mamíferos Marinos, que incluyen más territorio terrestre que marino (Estero Hondo) o áreas protegidas denominadas con dos categorías a la vez, como es el caso de Los Tres Ojos.
2. Se incluyen espacios protegidos bajo categorías, cuyos fines son netamente consuntivos y extractivos, entrando en contradicción con los objetivos y mandatos de la Ley 64-00, Artículos 33 y 35 y con los de la propia Ley 202-04, son ejemplo de estos los bosques comunitarios y las reservas forestales, además de que en estos espacios viven numerosas personas.
3. Algunas áreas protegidas que constituían una sola unidad, fueron fragmentadas designando a partir de ellas varias unidades de conservación. El otrora Parque Nacional Monte Cristi, constituye un ejemplo palpable, de él, salieron o nacieron: El Parque Nacional El Morro, El Parque Nacional Manglares de Estero Balsa, Santuario de Mamíferos Marinos Estero Hondo, Refugio de Vida Silvestre Cayo Siete Hermanos, entre otros.
4. Áreas protegidas importantes les fueron reducidos sus límites originales, dando lugar a desprotección de espacios importantes para el movimiento y desenvolvimiento en los nichos de las especies animales. Son ejemplo de éstos, el Parque Nacional Los Haitises, Parque Nacional Cabo Cabrón, el Refugio de Vida Silvestre Laguna Bávaro, etc.
5. La ley no define límites para algunas áreas protegidas, el caso más relevante son Los Tres Ojos, a quien además consignan dos categorías de manejo: Monumento Natural y Refugio de Vida Silvestre.
6. Un número importante de áreas protegidas carece de límites precisos, ya que las referencias físicas son imprecisas. Son ejemplos de esto: El Refugio de Vida Silvestre Río Chacuey y el Parque Nacional José del Carmen Ramírez.

7. Las Ley Sectorial no estableció para las áreas protegidas, la figura de la zona de amortiguamiento, aspecto técnico importante como mecanismo amortiguador hacia la zona núcleo, respecto de los avances del desarrollo exterior.
8. Otras áreas tienen cálculo cerrado en cuanto a su extensión, lo cual queda reflejado en que en el texto indica una superficie, pero al constatar el mapa el resultado es otro. Ejemplo, el Parque Nacioanl Isla Cabritos, que la ley le asigna 412 kms<sup>2</sup>, pero al hacer una verificación con el mapa, no llega a 350 kms<sup>2</sup>.
9. En otros casos, la situación es que el polígono que define el área protegida no cierra, pues una de las coordenadas, puede estar incompleta, o se dispara sin que haya forma de que su espacio territorial quede definido. Son ejemplo de esto, los Monumentos Naturales Pico Diego de Ocampo, Laguna Cabarete y Goleta (El Choco) Dunas de las Calderas.
10. Introducción de subcategorías netamente flexibles en porciones de territorio de áreas protegidas con categoría estricta, como son los casos de los parques nacionales del Este y Jaragua, a los cuales se les establecieron las llamadas zonas de recreo.
11. Hay también una queja sobre la eliminación de los nombres con los que se designaron algunas áreas protegidas, a través de lo cual, se reconocían a valiosos hombres y mujeres de ciencia del país y el extranjero, que han hecho invaluable aportes al patrimonio natural de la nación, son ejemplos de esto Julio Cicero, Donald Dodd, Idelissa Bonnelly de Calventy, Eugenio de Jesús Marcano, etc.
12. La Ley produce cambios en la categoría de manejo en algunas áreas protegidas sin ningún fundamento técnico. Es un ejemplo de esto, los Humedales del Bajo Yuna, que estaban designados como Reserva Biológica, y sin embargo, en la Ley 202-04 se le asignó la categoría de Parque Nacional, para lo cual no califica.
13. Las categorías de manejo fueron asignadas en medio de un vacío técnico, carente de análisis, como si fuera el producto de un sorteo o una selección aleatoria.

14. Todas estas distorsiones, dificultan la gestión y el cumplimiento efectivo del manejo de estas unidades de conservación, abriendo espacios y oportunidades para generar confusión que lleguen a implicar transacciones de compra y venta, como es el caso de Las Dunas de las Calderas, en detrimento del patrimonio natural y cultural de la nación.
15. Recursos de carácter cultural asociado a la diversidad biológica, se ven amenazados ante la fragmentación de espacios protegidos, caso Parque Nacional Del Este, así como la fragilidad de territorios importantes de reproducción de especies, como es el sector de Bahía de las Águilas en el Parque Nacional Jaragua, lugar de anidación de tortugas marinas.
16. Otros documentos recogen y consignan una gama amplia de errores, distorsiones y vacíos de la Ley 202-04. Aquí sólo se señalan apenas algunos. Toda esta situación, hace imposible la gestión efectiva del SINAP.